

Expte.B-43/00 **BLOQUES CONCEJALES ALIANZA Y JUSTICIALISTA** presentan Proyecto de Ordenanza Ref: Solicitar al D.E.prioridad a veteranos de guerra desocupados para ser incorporados a la Administración Pública.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La existencia de Leyes Nacionales y Provinciales tendentes a adoptar políticas orientadas a la asistencia y protección de los ex combatientes Guerra de Malvinas.-

Que la Ley Nacional N° 23.109, en su Artículo 1° , establece, derechos a beneficios a ex soldados conscriptos que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982.-

Que en sus Artículos Nros.8°; 9° y 10° , manifiestan: “tendrán prioridad para cubrir las vacantes que se produzcan en la Administración Pública (organismos centralizados, descentralizados, empresas del Estado, Servicios de cuentas especiales, obras sociales del Estado y organismos autárquicos) y de todo otro organismo del Gobierno Nacional, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo”.-

“A los efectos de hacer valer la prioridad establecida en el artículo precedente, los peticionantes deberán prestar ante el organismo correspondiente solicitud de empleo o notificar por carta documento su voluntad de incorporación”.-

“Establécese como autoridad de aplicación de los derechos establecidos en el presente capítulo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y sus delegaciones”.-

Que en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su reforma de 1994, en el Artículo 36°, establece “que la provincia adoptará políticas orientadas a la asistencia y protección de los Veteranos de Guerra, facilitando el acceso a la salud, al trabajo y a una vivienda digna”.-

Que existiendo antecedentes establecidos en la Constitución de la ciudad de Buenos Aires y adhesión por parte de algunas Municipalidades pertenecientes a distintos distritos del país.-

Que este cuerpo entiende que más allá de que los ex combatientes de Malvinas reciben conforme a la Ley Nacional 23.848 una pensión de guerra es necesario y justo que quienes han ofrecido su vida en defensa de nuestra soberanía por obligación cívica se les restituya el derecho al trabajo, que entendemos la principal herramienta para dignificar al hombre y como forma de reinserción social.-

POR TODO ELLO:

El H. Concejo Deliberante, en la **Primera Sesión Ordinaria** realizada el día **14 de Abril de 2000**, sancionó por unanimidad la siguiente:

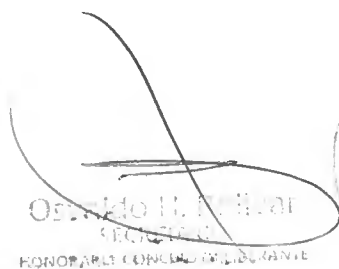
ORDENANZA:

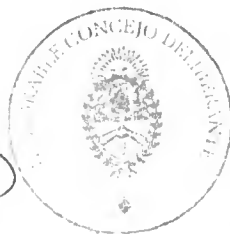
ARTICULO 1º- Dar prioridad a los veteranos de guerra ex – combatientes de ----- Malvinas que se encuentren desocupados para ser incorporados a la Administración Pública Municipal, dando cumplimiento al Artículo 36º Inciso 10 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, Abril 17 de 2000.-

ORDENANZA N° 5117/00.-


Osvaldo H. Villar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE